



APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120200020100
ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó terminación del proceso. Sírvase proveer.

Pl. Ab. Butez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica cdelosreyes@clave2000.com.co fue recibido el día 8 de junio de 2021 a la 1:31 PM, escrito presentado por CLAUDIA DE LOS REYES LIBREROS quien en calidad de apoderada judicial del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A. solicitó la terminación del proceso, entrega material del vehículo de placas STN478 y cancelación de orden de inmovilización del mismo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que los días 27 y 28 de mayo de 2021, fueron allegados informes provenientes del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BARRANQUILLA DE LA POLICIA NACIONAL, mediante los cuales se puso de presente que el vehículo de placas STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la Secretaria de Transito de Barranquilla, de propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR había sido inmovilizado y se encontraba en el parqueadero premencionado.

Teniendo en cuenta que, al inmovilizarse el vehículo, se dio cumplimiento al objeto de la presente solicitud, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de la medida de inmovilización que había sido decretada y comunicada mediante Oficios No. 0397 fechado 20 de octubre de 2020 y 00600 fechado 10 de noviembre de 2020.

Así mismo se ordenará oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con el fin de que procedan a realizar la entrega del vehículo de placas STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la Secretaria de Transito de Barranquilla, de propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, a favor del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A., través de su apoderada judicial CLAUDIA DE LOS REYES LIBREROS identificada con CC 55230095, quien se encuentra facultada para "recibir y entregar dineros y especies".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120200020100
ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR

2. Ordenar la cancelación y/o levantamiento de la medida de inmovilización que había sido decretada y comunicada mediante Oficios No. 0397 fechado 20 de octubre de 2020 y 00600 fechado 10 de noviembre de 2020. Librense los oficios respectivos dirigidos a la Policía nacional y al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
3. Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con el fin de que procedan a realizar la entrega del vehículo de placas STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la Secretaria de Transito de Barranquilla, de propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, a favor del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A., través de su apoderada judicial CLAUDIA DE LOS REYES LIBEROS identificada con CC 55230095, quien se encuentra facultada para "recibir y entregar dineros y especies".
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 586-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120200020100
ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1063AB

Señores POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES
Barranquilla - Atlántico

APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120200020100
ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A. NIT. 800.204.625-1
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR C.C. 1047221135

Mediante la presente, este Juzgado le informa, que mediante providencia calendada 9 de julio de 2021, resolvió:

- "1. Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*
- 2. Ordenar la cancelación y/o levantamiento de la medida de inmovilización que había sido decretada y comunicada mediante Oficios No. 0397 fechado 20 de octubre de 2020 y 00600 fechado 10 de noviembre de 2020. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Policía nacional y al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.*
- 3. Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con el fin de que procedan a realizar la entrega del vehículo de placas STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la Secretaria de Transito de Barranquilla, de propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, a favor del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A., través de su apoderada judicial CLAUDIA DE LOS REYES LIBREROS identificada con CC 55230095, quien se encuentra facultada para "recibir y entregar dineros y especies".*
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente."*

En consecuencia, sírvase proceder de inconformidad y rendir informe a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a lo aquí ordenado.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120200020100
ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1064AB

Señores parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Calle 81 No. 38- 121 Barrio Ciudad Jardín
bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com
Barranquilla - Atlántico

APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120200020100
ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A. NIT. 800.204.625-1
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR C.C. 1047221135

Mediante la presente, este Juzgado le informa, que mediante providencia calendada 9 de julio de 2021, resolvió:

- "1. Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*
- 2. Ordenar la cancelación y/o levantamiento de la medida de inmovilización que había sido decretada y comunicada mediante Oficios No. 0397 fechado 20 de octubre de 2020 y 00600 fechado 10 de noviembre de 2020. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Policía nacional y al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.*
- 3. Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con el fin de que procedan a realizar la entrega del vehículo de placas STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la Secretaría de Transito de Barranquilla, de propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, a favor del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A., través de su apoderada judicial CLAUDIA DE LOS REYES LIBREROS identificada con CC 55230095, quien se encuentra facultada para "recibir y entregar dineros y especies".*
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente."*

En consecuencia, sírvase proceder de inconformidad y rendir informe a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a lo aquí ordenado. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

